

308

RESOLUCION NUMERO No.

VALLEDUPAR-CESAR

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P., EXPEDIENTE 105-2011".

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a través de la Oficina Jurídica, mediante resolución número 319 del 15 de noviembre de 2011¹, ordenó iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P."**, por vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución 519 del 9 de junio de 2009, por medio de la cual se aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P."**², siendo las conductas presuntamente contraventoras encontradas las siguientes:

1. No haber cumplido con la instalación del 41% de los micromedidores faltantes para llegar al 100% de la cobertura.
2. No haber implementado de manera permanente las medidas para detectar fugas de aguas visibles y no visibles.
3. No haber organizado los clubes defensores del agua en los barrios y en las instituciones educativas.

¹ Folios 16 al 18 del Cuaderno Principal

² Folios 3 al 6 del Cuaderno Principal

Continuación de la Resolución No.

308

del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P., EXPEDIENTE 105-2011".

4. No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas como lo establece el PUEAA.
5. No haber apoyado en la incorporación del componente agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial del agua (22 de marzo) y día panamericano del agua (3 de octubre).
6. No haber evaluado el programa de uso eficiente y ahorro al agua.
7. No haber cumplido con el cronograma de actividades establecidas en el PUEAA.

Que mediante Resolución número 050 del 22 de febrero de 2013³, se formularon pliego de cargos en contra de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**.

Que en el pliego de cargos se formuló el siguiente cargo único:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a lo establecido en la resolución No. 519 del 09 de junio de 2009, específicamente con las actividades aprobadas en el artículo 1º, parágrafo 1º, numerales: 7) Cumplir a Diciembre de 2009 con la instalación del 41% de los micromedidores faltantes para llegar al 100% de cobertura; 9) Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado; 11) Organizar los clubes defensores del agua en los barrios y en las instituciones educativas; 12) Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas como lo establece la PUEAA; 13) Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua; 17) Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del día mundial del agua (22 de marzo) y día panamericano del agua (3 de octubre); 18) Evaluar el programa de uso eficiente de manera mensual, semestral y anualmente, y 19) Cumplir con el cronograma de actividades establecidas en el programa.

Artículo 79 C.N.

³ Folios 27 al 29 del Cuaderno Principal

Continuación de la Resolución No.

308



29 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P., EXPEDIENTE 105-2011".

Artículo 7 Decreto 2811 de 1.974
Ley 1333 de 2009, artículo 5º

Resolución número 519 del 09 de junio de 2009, por medio de la cual se aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P."**.

Que notificado personalmente el pliego de cargos, la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**, presentó descargos a los cargos imputados⁴, solicitando pruebas tales como:

- 1) Se le reciba Declaración Juramentada al señor **MARIO DIAZ SANCHEZ**, quien fungía como Gerente de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**, para la época de los hechos.
- 2) Se le reciba declaración a los Miembros del Consejo de Administración de APCES E.S.P.

Que de igual manera, con el escrito de descargos fueron aportadas las siguientes pruebas documentales:

- 1) Solicitudes de Cotizaciones de Micromedidores⁵.

Que analizados los descargos presentados, esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas solicitadas a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta.

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso..."

⁴ Folios 30 al 39 del Cuaderno principal

⁵ Folios 35 al 39 del Cuaderno Principal

Continuación de la Resolución No.

308

del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P., EXPEDIENTE 105-2011".

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento.."

Que la prueba solicitada es pertinente por lo que se procederá a tenerlas como prueba teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.



Continuación de la Resolución No.

308

del

29 " " 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P., EXPEDIENTE 105-2011".

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese abierto el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**, expediente 105 de 2011, por un término de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase se practique la siguiente pruebas solicitadas por el presunto infractor la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**, solicitada en el escrito de descargos, así:

a) Recibir Declaración Jurada al señor **MARIO DIAZ SANCHEZ**, quien fungía como Gerente de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**, para la época de los hechos.

b) Recibir Declaración Jurada a los Miembros del Consejo de Administración de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiase al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**, a fin suministre la dirección del señor **MARIO DIAZ SANCHEZ**, quien fungía como Gerente de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**; al igual que los nombres y direcciones de los Miembros del Consejo de Administración de la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P"**, para

Continuación de la Resolución No.

308



del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P., EXPEDIENTE 105-2011".

efectos de la citación correspondiente, a fin de garantizarle el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Ténganse como pruebas dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental seguido contra la **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN "APCES E.S.P,** las documentales aportadas con el escrito de descargos:

a) Solicitudes de Cotizaciones de Micromedidores⁶.

ARTICULO QUINTO: Ténganse como pruebas todas las documentales que se encuentran vertidas en el expediente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo que abre el proceso a pruebas a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el C.C.A.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.

⁶ Folios 35 al 39 del Cuaderno Principal